

Franqueo
concurrido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran con la siguiente distinción de honor a las personas que se mencionan en el presente decreto, en virtud de su importante actividad.

De igual beneficio disfrutará las señoras personas de la Augusta Real Familia.

Madrid, a 23 de diciembre de 1919.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONSUMOS

Circular

Próxima la época en que, según dispone el vigente Reglamento del Impuesto de Consumos, los Ayuntamientos han de dar principio a la formación de documentos para hacer efectivo en el año económico de 1920 a 1921 el cupo de consumos y alcoholos que cada uno tiene asignado, y que a continuación de este, esta Administración crea oportuno recordar a los Sres. Alcaldes los preceptos reglamentarios que deben tener presentes para la formación de tales documentos, recomendándoles, a la vez, dediquen a dicho servicio la mayor atención, con el fin de que los documentos que necesitan la aprobación de esta oficina, se remitan a la misma dentro de los plazos legales y sin omisiones reglamentarias, evitando así devoluciones para nueva confección.

Adopción de medios

En la primera quincena del mes actual, los Ayuntamientos, presididos por su Alcalde y con la Junta especial, constituida por los Vocales asociados de la municipal a que se refiere el número 2.º del artículo 52 de la Ley de 2 de octubre de 1877, deberán reunirse con el fin de acordar el medio o medios que juzguen más convenientes para realizar el cupo por consumos y alcoholos que cada uno tiene asignado, debiendo tener en cuenta que conforme dispone el apartado 2.º del artículo 16 de la Ley de 12 de junio de 1911, no podrá concertarse artículo alguno para la exacción del impuesto, siendo por tanto los únicos medios que pueden utilizar, la administración municipal, los conciertos

generales o el repartimiento general, en la forma que previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918; teniendo también presente que por el artículo 6.º de la Ley de Presupuestos de 1908, están sancionados para elegir libremente el medio legal sin sujetarse al orden y limitaciones establecidas por la Ley de 7 de julio de 1888.

Una vez adoptado el medio o medios que crean les es más beneficioso, remitirán a esta Administración, precisamente antes del 31 del mes actual, copia certificada del acta de la sesión en que constó el acuerdo, y del tanto por 100 que sobre el cupo del Tesorero acuerden imponer para atenciones municipales.

Administración municipal

Si acuerdan la exacción por administración municipal, en la ejecución de este medio se emplearán los procedimientos que se establecen en el capítulo XX, ajustándose a la recaudación de los derechos de tarifa que corresponde, según la localidad, formando el oportuno expediente, que se remitirá a esta Administración para su aprobación, por lo que a la tarifa se refiere y cupo correspondiente al extrarradio, señalando en el mismo los caminos practicables para la conducción de especies a los fieltros, tanto para las de aduana como para las de tránsito, pudiendo los Ayuntamientos, si lo estiman necesario, repartir la tercera parte del cupo, para que no sufra retraso el pago de los trimestres, reparto que ha de hacerse en las mismas condiciones y plazos marcados en el capítulo XXVIII, bajo la responsabilidad personal de los individuos que componen la Corporación.

El expediente de administración municipal y reparto de la tercera parte del cupo, en su caso, debe remitirse a la aprobación de esta Administración antes del día 1.º de marzo, según disponen los artículos 261 y 316 del Reglamento.

Conciertos generales

Si al medio adoptado fuera el de conciertos generales, será preciso que lo soliciten las dos terceras partes de los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes en grande o pequeña escala en las especies objeto del contrato, y que entre todos pague más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución industrial y territorial, relacionadas con el espacio o espacio que abarca el concierto y deban satisfacer los individuos que han de entrar en el mismo, autorizando en esta especie representativa, a fin de formalizar el contrato y en-

tenderse con el Ayuntamiento en cuanto incidentes ocurran.

Conocido el concierto el Ayuntamiento, antes del 15 de febrero, según dispone el art. 272, remitirá a esta Administración, para su aprobación, el oportuno expediente, con copia literal del mismo, y aprobado que sea, la Alcaldía lo comunicará a los concierdos para que se cumpla todo cuanto dispone el art. 264 y siguientes del Reglamento del Impuesto.

Repartimiento general

Si optan por el repartimiento general, la Junta municipal, presidida por el Alcalde, procederá a confeccionar la ordenanza que ha de servir de base en el Municipio para la formación del repartimiento, cuya ordenanza debe contener los extremos que determinan los artículos 26 y 64 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918; formará las listas de contribuyentes para la parte real del repartimiento y hará la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación encargadas de apreciar las utilidades de cada contribuyente, designación que recerá precisamente en las personas que determinan los artículos 69 y 70, tomando presentes los preceptos de los 71, 72, 73 y 74; expondrá al público, por término de siete días dichas relaciones de contribuyentes y las de los Vocales nombrados, y una vez que haya resultado las reclamaciones, si alguna se formula contra tal designación, entregará a los Vocales natos los documentos previos en el art. 77.

Firma la designación de Vocales natos, se procederá por éstos en la forma que determina el artículo 78 y siguientes, a designar los electos y a constituir la Junta de repartos del Municipio, la que empezará a formar el repartimiento general que debe tener presente los documentos que marca el artículo 85, y una vez ultimado, lo expondrá al público para oír reclamaciones durante un periodo de tiempo que no bajará de quince días, admitiendo, en el plazo de exposición y tres días después, cuantas reclamaciones se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el reparto, las que resolverá y aprobado que sea definitivamente por la Junta el reparto, lo entregará a la Alcaldía para que autorice su cobro. Dicho documento cobratorio, que no es necesario se remita a esta oficina para la aprobación, deberá quedar ultimado antes del día 10 de marzo.

Según las disposiciones del Real decreto, pueden utilizarse este repartimiento:

Los Ayuntamientos de los Municipios que tienen suprimido el im-

puesto de consumos en las dos partes persona y real, para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales. En el caso de que el mayor núcleo de población sea superior a 10.000 habitantes, necesitan autorización especial del Excmo. señor Ministro de Hacienda.

Los Ayuntamientos de los Municipios que tienen sustituido el impuesto de consumos y cuyo mayor núcleo no exceda de 10.000 habitantes (si es mayor necesitan autorización) para cubrir el déficit de sus presupuestos. Estos Ayuntamientos repartirán por las disposiciones referentes a la parte personal, hasta el importe del cupo de consumos y alcoholos que satisfacen al Tesoro, y por las referentes a las partes personal y real, el déficit resultante, deducido, en su caso, el importe de los gravámenes autorizados por el art. 6.º de la Ley de 12 de junio de 1911, con las modificaciones que determinan los artículos 1.º al 25 del Real decreto para los arbitrios sobre bebidas e inquilinatos; y

Los Ayuntamientos de los Municipios que no hayan optado por la administración municipal o conciertos generales estos Ayuntamientos repartirán el cupo de consumos y alcoholos que tienen asignado para el Tesoro, con más los recargos municipales autorizados, sujetándose a los preceptos de la parte personal del repartimiento, y si aún les faltare para cubrir el importe de las atenciones municipales consignadas en sus presupuestos, la diferencia la repartirán con arreglo a los relativos para la parte personal y mal de dicho repartimiento.

Previsiones

Se advierte a los Sres. Alcaldes que si para las fechas que se indican en las anteriores instrucciones no han confeccionado y remitido a esta Administración los documentos cobratorios, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda les imponga la multa correspondiente, siendo además declarados responsables, con los Concejales, de las cantidades que no hayan podido recaudarse a su tiempo por no haber acordado oportunamente los medios de recaudar el impuesto.

CUPO que por consumos y alcoholes corresponde a los Ayuntamientos de esta provincia para el año económico de 1920 a 1921.

AYUNTAMIENTOS	CUPO por consumos		CUPO por alcoholes		TOTAL Pesetas Cts.
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Accedido.....	1.229	10	180	75	1.409 85
Algedefe.....	1.259	70	185	25	1.444 95
Añija de los Melones.....	5.292	05	499	25	5.791 30
Amanza.....	1.300	50	191	25	1.491 75
Alvares de la Ribera.....	6.599	60	526	50	7.125 10
Ardón.....	2.538	10	375	25	2.913 35
Arganzo.....	3.503	70	515	25	4.018 95
Armuña.....	1.977	10	290	75	2.267 85
Astorga.....	19.226	85	2.786	50	22.013 35
Balboa.....	2.169	20	319	9	2.488 20
Barjas.....	2.592	70	569	25	3.161 95
Bembibre.....	9.536	80	851	50	10.388 30
Benavides.....	6.909	50	639	76	7.549 26
Benzuza.....	4.416	60	649	50	5.066 10
Berclanos del Camino.....	912	90	134	25	1.047 15
Berclanos del Páramo.....	1.732	50	254	75	1.987 25
Berlanga del Bierzo.....	1.431	40	210	50	1.641 90
Boca de Huérgano.....	5.852	20	596	50	6.448 70
Boñar.....	6.750	40	719	9	7.469 40
Borrenes.....	1.672	80	245	9	1.918 80
Brazuelo.....	2.386	80	351	9	2.737 80
Burón.....	2.431	9	357	50	2.788 50
Busillo del Páramo.....	3.439	10	505	75	3.944 85
Cabrera-Rasa.....	1.637	19	240	75	1.877 95
Cabreros del Río.....	1.348	10	198	25	1.546 35
Cabrillanes.....	2.854	50	419	75	3.274 25
Cacabelos.....	5.777	9	545	9	6.322 8
Calzada.....	1.341	50	197	25	1.538 75
Campezar.....	953	70	140	25	1.093 95
Campo de la Lomba.....	1.513	9	222	50	1.735 50
Campo de Villavieja.....	870	40	128	9	998 40
Camponaraya.....	2.475	20	384	9	2.859 20
Canalejas.....	809	20	119	9	928 20
Candín.....	3.610	20	547	9	4.157 20
Cármenes.....	3.456	10	508	25	3.964 35
Castracedelo.....	4.671	60	687	9	5.358 60
Carrizo.....	2.854	30	419	75	3.274 05
Carrucera.....	2.062	10	303	25	2.365 35
Carrucedo.....	2.896	90	396	50	3.292 70
Castellán.....	654	10	85	25	739 35
Castillo de Cabrera.....	2.407	20	354	9	2.761 20
Castillo de la Valderrama.....	1.157	70	170	25	1.327 95
Castillo de los Polvazares.....	1.501	10	120	75	1.621 85
Castrocabón.....	3.116	10	458	25	3.574 35
Castrocontrigo.....	4.518	60	684	50	5.202 10
Castrofuerte.....	795	80	117	9	912 80
Castromudarra.....	416	50	61	25	477 75
Castropodame.....	3.978	50	584	75	4.562 25
Castrotierra.....	431	80	85	50	516 30
Cea.....	1.905	40	285	50	2.190 90
Cebanico.....	1.968	60	289	50	2.258 10
Cebros del Río.....	1.769	70	260	45	2.029 95
Cimanes de la Vega.....	1.400	80	206	9	1.606 80
Cimanes del Tejar.....	2.774	40	408	9	3.182 40
Cistierna.....	5.140	80	756	9	5.896 80
Crémenes.....	2.635	9	387	50	3.022 50
Congoito.....	3.134	80	461	9	3.595 80
Corullón.....	5.398	40	984	9	6.382 40
Corvillón de los Oteros.....	1.320	90	194	25	1.515 15
Cuadros.....	3.505	70	515	25	4.020 95
Cubillas de los Oteros.....	1.048	90	154	25	1.203 15
Cubillas de Rueda.....	2.575	50	378	75	2.954 25
Cubillos del Sil.....	1.111	80	165	50	1.276 30
Chozas de Abajo.....	4.642	70	682	75	5.325 45
Destriana.....	5.103	50	432	50	5.536
El Burgo.....	2.470	10	385	25	2.855 35
Encinad.....	4.069	10	678	25	4.747 35
Escobar de Campos.....	656	20	98	50	754 70
Fabero.....	1.963	50	288	35	2.251 85
Folgoso de la Ribera.....	3.525	60	488	75	4.013 35
Fresnedo.....	1.579	30	232	25	1.811 55
Fresno de la Vega.....	1.635	70	240	25	1.875 95
Fuentes de Carbajal.....	966	9	145	9	1.111 9
Galleguillos.....	2.024	70	297	75	2.321 45
Garrate.....	4.149	70	610	25	4.759 95
Giordaliza del Pino.....	1.003	9	147	50	1.150 50
Giordoncillo.....	3.341	65	315	25	3.656 90
Gradesas.....	7.321	80	1.076	75	8.398 55
Grajal de Campos.....	2.601	45	276	75	2.878 20

AYUNTAMIENTOS	CUPO por consumos		CUPO por alcoholes		TOTAL Pesetas Cts.
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Gusendos de los Oteros.....	1.164	50	171	25	1.335 75
Hospital de Ob'gs.....	1.454	80	211	9	1.665 80
Igüeña.....	5.282	70	482	75	5.765 45
Izagre.....	1.438	10	210	75	1.648 85
Jorau.....	1.319	20	194	9	1.513 90
Jorilla.....	1.871	70	275	25	2.146 95
La Antigua.....	2.779	50	408	75	3.188 25
La Bañ-za.....	9.072	9	840	9	9.912 9
La Erceña.....	2.457	10	365	75	2.822 85
Laguna Daiça.....	1.497	70	220	25	1.717 95
Laguna de Negrillos.....	2.492	29	369	50	2.861 70
Láncara de Lusa.....	2.698	50	426	25	3.124 75
La Pola de Gordón.....	7.028	20	1.121	50	8.149 70
La Robla.....	4.596	80	676	9	5.272 80
La Vacilla.....	1.655	80	245	50	1.899 80
La Vega de Amanza.....	1.592	90	234	25	1.827 15
Las Omañas.....	2.167	50	318	75	2.485 25
Los Barrios de Lusa.....	2.594	20	381	50	2.975 70
Los Barrios de Salas.....	3.184	10	469	25	3.653 35
Lucillo.....	3.852	20	568	50	4.420 70
Luyego.....	3.750	20	551	50	4.301 70
Llamas de la Ribera.....	5.078	70	452	75	5.531 45
Magaz de Cepeda.....	2.574	90	349	25	2.924 15
Mansilla de las Muías.....	4.218	50	351	50	4.570 9
Mansilla Mayor.....	1.312	40	199	9	1.509 40
Maraña.....	689	80	101	9	790 80
Matadón de los Oteros.....	1.539	60	197	9	1.736 60
Matalana de Vegacervera.....	5.060	9	450	9	5.510 9
Matanza.....	1.451	80	213	50	1.665 80
Molinaseca.....	2.286	9	410	9	2.706 9
Murtas de Paredes.....	5.572	9	800	9	6.372 9
Noceda.....	3.002	20	441	50	3.443 70
Oencia.....	3.675	40	540	50	4.215 90
Ozonilla.....	2.334	10	345	25	2.679 35
Oveja de Sajambre.....	2.079	10	305	75	2.384 85
Pajares de los Cueros.....	2.791	80	411	9	3.202 80
Palacios la Valderrama.....	1.405	90	209	75	1.614 65
Palacios del Sil.....	4.702	20	681	30	5.383 50
Paradaseca.....	3.753	60	559	9	4.312 60
Páramo del Sil.....	3.982	80	571	9	4.553 80
Pedrosa del Rey.....	816	9	120	9	936 9
Peranzana.....	2.808	70	412	75	3.220 45
Pobladora de Palayo Garcia.....	1.020	10	150	9	1.170 9
Ponferrada.....	19.048	20	1.797	9	20.845 80
Posada de Valdeón.....	1.899	90	279	25	2.178 15
Pozuelo del Páramo.....	2.335	80	345	50	2.680 30
Prado de la Guzeta.....	1.169	60	179	9	1.348 60
Prisanzana del Bierzo.....	3.383	9	497	50	3.880 50
Priero.....	1.877	90	248	75	2.125 65
Puebla de Lillo.....	2.606	50	383	75	2.989 25
Puerto Domingo Ffórez.....	3.289	50	483	75	3.772 25
Quintana del Marco.....	1.654	10	243	25	1.897 35
Quintana del Castillo.....	3.346	80	536	9	3.882 9
Quintana y Congosto.....	2.482	9	385	9	2.867 9
Rabanal del Camino.....	2.434	40	358	9	2.792 40
R. Gueras de Arriba.....	831	60	187	9	1.018 60
Renedo de Valderrama.....	2.449	70	360	25	2.809 95
Reyero.....	1.011	50	168	75	1.179 25
Riáño.....	2.285	50	368	25	2.653 75
Riego de la Vega.....	3.438	50	501	25	3.939 75
Riello.....	4.054	50	592	25	4.646 75
Rioseco de Tapia.....	1.985	60	292	9	2.277 60
Rodiezmo.....	5.021	80	739	50	5.760 80
Roperoles del Páramo.....	1.871	70	275	25	2.146 95
Sahagún.....	7.475	20	667	25	8.142 45
Salmiches del Río.....	1.042	80	158	9	1.200 80
Salmones.....	1.475	60	217	9	1.692 60
Sancedo.....	1.711	90	251	75	1.963 65
Sariego.....	1.807	10	265	75	2.072 85
San Adrián del Valle.....	1.309	9	192	30	1.501 50
San Andrés Rabanedo.....	3.542	80	521	9	4.063 80
San Cristóbal Polantera.....	3.122	90	450	25	3.572 15
San Emilian.....	4.080	9	600	9	4.680 9
S. Esteban de Nogales.....	1.523	20	224	9	1.747 30
San Esteban de Valdeaza.....	3.770	60	554	50	4.324 10
San Justo de la Vega.....	4.231	30	622	25	4.853 55
San Millán de los Caballeros.....	315	10	50	75	395 85
San Pedro de Berclanos.....	904	40	183	9	1.087 40
Sta. Colomba de Curueño.....	2.837	30	417	25	3.254 50
Sta. Colomba de Somoza.....	2.798	90	411	60	3.209 70
Santa Cristina de Valmadrigal.....	1.404	20	200	50	1.604 70
Santa Elena de Jamuz.....	3.175	90	486	75	3.661 65
Santa María de la Isla.....	1.421	80	209	9	1.630 90
Santa María de Ordás.....	1.853	9	272	50	2.125 50

AYUNTAMIENTOS	CUPO por consumos		CUPO por alcoboles		TOTAL Pesetas Cts.
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
S.ª María del Páramo.....	3.094	95	329	25	3.424 20
Santa Marina del Rey.....	3.857	80	582	»	4.539 80
Santas Martas.....	3.073	60	452	»	3.525 60
Santiago Millas.....	2.383	00	547	50	2.710 50
Santovenia de la Valdeocina...	2.048	80	301	»	2.349 80
Sobrado.....	1.978	83	291	»	2.269 83
Soto y Amio.....	3.694	10	545	25	4.237 35
Soto de la Vega.....	4.178	90	614	25	4.791 15
Toral de los Guzmanes.....	1.377	»	202	50	1.579 50
Torero.....	4.338	40	658	»	4.976 40
Trabadelo.....	3.814	80	551	50	4.169 10
Turcia.....	3.048	40	448	»	3.494 40
Truchas.....	4.511	80	663	50	5.175 30
Urdiales del Páramo.....	1.888	30	274	75	2.143 05
Valdefresno.....	3.825	30	582	25	4.385 55
Valdefuentes del Páramo.....	885	80	127	»	990 80
Valdeigüeros.....	1.752	70	257	75	2.010 45
Valdemora.....	519	10	80	75	629 85
Valdepiñago.....	1.643	60	295	50	1.937 10
Valdepoto.....	3.051	60	448	75	3.500 25
Valdezas.....	10.041	80	851	»	10.892 80
Valdezas.....	5.408	50	501	25	5.939 75
Valdevedra.....	2.905	30	427	25	3.332 55
Val de San Lorenzo.....	4.089	»	382	50	3.061 50
Valdesamario.....	1.501	10	220	75	1.721 85
Valdetaja.....	598	40	88	»	686 40
Valdevalbre.....	3.471	40	510	50	3.981 90
Valencia de Don Juan.....	6.328	80	588	»	6.914 80
Valverde de la Virgen.....	3.489	60	514	50	4.013 10
Valverde Entiques.....	975	80	145	50	1.119 30
Vallejillo.....	848	80	124	80	971 10
Valle de Pinolledo.....	3.251	70	475	25	3.706 95
Vegarlena.....	2.595	90	381	75	2.917 65
Vegacervera.....	1.598	»	235	»	1.833
Vegamián.....	2.253	60	351	25	2.585 75
Vegaquemada.....	2.878	10	425	25	3.301 35
Vega de Espinareda.....	3.255	95	544	25	3.580 20
Vega de Infantones.....	1.931	20	284	»	2.215 20
Vega de Valcarlos.....	5.598	40	874	75	6.473 15
Vegas del Condado.....	6.454	90	799	25	6.254 15
Villabraz.....	851	60	137	»	1.089 60
Villablino de Lucana.....	4.880	90	719	25	3.610 15
Villacé.....	1.185	10	175	75	1.370 85
Villadangos.....	1.725	50	253	75	1.979 25
Villadecanes.....	4.015	70	590	25	4.603 95
Villademor de la Vega.....	1.604	80	256	»	1.840 80
Villafra.....	1.116	70	162	75	1.269 45
Villafra de Bierzo.....	13.050	80	1.106	»	14.159 80
Villagatón.....	3.724	70	547	75	4.272 45
Villahorneta.....	814	30	119	75	934 05
Villamandos.....	1.259	30	182	25	1.421 55
Villamañán.....	3.750	60	329	»	4.079 60
Villamarín de Don Sancho.....	885	80	127	»	980 60
Villamejil.....	2.430	50	358	75	2.798 25
Villamizar.....	2.425	90	358	75	2.782 65
Villamol.....	1.748	10	198	25	1.546 35
Villamontán.....	2.222	70	407	75	3.180 45
Villamoratón.....	980	50	141	25	1.101 75
Villanueva de las Manzanas.....	1.820	70	287	75	2.088 45
Villanueva de Otero.....	1.997	50	285	75	2.291 25
Villaquejada.....	1.680	90	244	25	1.905 15
Villaquilambra.....	3.288	10	483	25	3.769 35
Villarejo de Orbigo.....	4.587	50	642	25	5.009 55
Villares de Orbigo.....	2.824	80	386	»	3.010 80
Villasabariego.....	2.076	70	457	75	3.414 45
Villasalán.....	1.944	80	286	»	2.250 80
Villastar.....	3.485	»	512	50	3.997 50
Villaverde de Arcayos.....	652	40	85	»	725 40
Villazeta.....	2.205	20	324	»	2.527 20
Villazanzo.....	3.243	80	477	»	3.720 60
Zotes del Páramo.....	1.749	30	257	25	2.006 55

León 5 de diciembre de 1918.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Marcelino Quirós.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, F. Lareda.

**TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN
Anuncio**

En las relaciones de deudoras de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayunta-

mientos del partido de Murias de Paredes, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 29 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo se-

tafecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresan la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín Oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 29 de abril de 1900, las debidas incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieron los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al abono de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de abono, entreguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 15 de diciembre de 1918.—
El Tesorero de Hacienda, E. Rojas.
Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia para general conocimiento.
León 15 de diciembre de 1918.—
El Tesorero de Hacienda, Eduardo Rojas.

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID**

Secretaría de gobierno

LISTA de los Adjuntos y suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de León, nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo a la Ley de 6 de agosto de 1907, y que se publica de orden del ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 11 de dicha Ley.

Partido judicial de León

Armania

- D. Tomás Díez Calvo
- D. Enrique Ariza Guerrero
- D. Gregorio Villanueva Hidalgo
- D. Protasio Casado Aller
- D. Francisco Álvarez Cogal
- D. Pablo Aller Arias

Carrocera

- D. Luis Díez Fernández
- D. Manuel Morán Álvarez
- D. Juan Álvarez Camero
- D. Bernardo Díez Álvarez
- D. Pablo Gutiérrez Álvarez
- D. Juan Álvarez Álvarez

Chozas

- D. Rafael de la Fuente Calada
- D. Gabriel Fernández González
- D. Bonifacio García Fernández
- D. Manuel Gutiérrez Fernández
- D. Vicente San Millán González
- D. Gerardo Martínez Martínez

Cimanes

- D. Daniel García Campelo
- D. José González González
- D. Leonardo Luero
- D. Víctor García García

- D. Juan Martínez Martínez
- D. Félix Velasco Giménez

Cuadras

- D. Pedro Heras Fernández
- D. Félix González García
- D. Feliciano Pariente Llamas
- D. Pedro Valencia García
- D. Clemente García García
- D. Marcor García Llamas

Garrafe

- D. Urbano González Balbuena
- D. Ambrosio González González
- D. Juan Villanueva Díaz
- D. Eugenio de la Riva Morán
- D. Donato Díez Flecha
- D. José Flecha

Gradefes

- D. Emilio Yugueros Yugueros
- D. Jacinto Díez Ferreras
- D. Cayo González Capa
- D. Manuel Ferreras González
- D. Saturnino Vaibuenas Acebedo
- D. José Valcarlos Menéndez

Mansilla Mayor

- D. Bernardo Prieto Cañón
- D. Germán Fernández Romero
- D. Pedro Robles González
- D. Manuel Redondo Llamazares
- D. Macario Cordero Barriales
- D. Eduardo García Calderón

Mansilla de las Mulas

- D. Valentín Barredo Álvarez
- D. Desiderio Sanz Cascaillana
- D. José García Marino
- D. Remito Muras Oliver
- D. Remigio González Fuentes
- D. E.ªs R.ªriguez del Valle

Onzonilla

- D. José Fidalgo Álvarez
- D. Manuel Rey Lorenzana
- D. Victorio Rey Rey
- D. Isaias Ramos Escape
- D. Alberto Patejo Villanueva
- D. Antonio García Fernández

Rioseco de Tuya

- D. Máximo Álvarez Suárez
- D. Braulio García Miranda
- D. Laureano García Fontana
- D. Marcelo Fernández Álvarez
- D. Bonifacio Miranda Álvarez
- D. Antonio Díez Díez

Sariego

- D. Juan Antonio Sierra Ordóñez
- D. Ignacio Álvarez Álvarez
- D. Lorenzo Suárez Mano
- D. Indalecio García García
- D. Teodoro Lorenzana Rotas
- D. Blas García Otero

San Andrés

- D. Felipe Alonso Alonso
- D. Salvador Álvarez Fernández
- D. Bernardo García Díez
- D. Cipriano Martínez Pérez
- D. Raimundo Obianca Fidalgo
- D. Manuel García Gutiérrez

Santovenia

- D. Mariano Fernández García
- D. Anastasio Prieto Fernández
- D. Isidro Perrojo Fernández
- D. Francisco González Fernández
- D. Inocencio Prieto Fernández
- D. Marcelo Rodríguez Domínguez

Valdefresno

- D. Abdón Valdovinos López
- D. Florencio Tascón de la Torre
- D. Valentín García Tajador
- D. Fidel de la Puente Puente
- D. Matías López Gutiérrez
- D. Ramón Alonso García

Valverde

- D. Teodoro López Pérez
- D. José García González
- D. Matías Fernández García

D. Jacinto Fernández Soto
D. Fabián Crespo Pérez
D. Manuel Gutiérrez González

Vega de Infanzones

D. Marcelino González García
D. Marcos Rueda Puente
D. Eugenio Redondo Francisco
D. Eusebio García Rodríguez
D. Victorio Fernández Vega
D. Vicente González Soto

Vegas del Condado

D. Maximino Blanco Cañón
D. Juan Díez González
D. Cándido Fernández Fernández
D. José García Otero
D. Joaquín Blanco Torices
D. Benito Castro Robles

Villadangos

D. Valeriano Ferrández Fuentes
D. Santos Ordás Fuentes
D. Tomás Fuentes Rodríguez
D. Luis Barrera Sánchez
D. Cayetano Villader go Palltero
D. Agustín Fuentes Díez

Villaquillanbre

D. Julian Blanco Fernández
D. Santiago Pérez Pérez
D. Ubaldo Vihuela Gutiérrez
D. Feliso Alonso Pérez
D. Norberto de Ceiza Pérez
D. Francisco González Laiz

Villasabariego

D. Ricardo Blanco Llamazares
D. Eustrquio Reguera Olmo
D. Prudencio Rodríguez Cañón
D. Juan Barón Barrietas
D. Germán Reguera Díez
D. Salvador Rodríguez Rodríguez

Villavariel

D. Lorenzo Martínez Martínez
D. José Martínez García
D. Miguel Marga Bravidos
D. Andrés Benavides Martínez
D. Eusebio González Rodríguez
D. Fidel Fernández García

León

D. José Sánchez Blanco
D. Antonio Martín Santos
D. Santos Sánchez León
D. José Ardora Velasco
D. Miguel Castaño Quiñones
D. Marcelo García Apericio
D. Eduardo Pallerés Berjón
D. José Egulzaray Pallerés
D. Eugenio Gordón A'corta
D. Demetrio Zorita Martínez
D. Jenaro Fernández Cabo
D. Idefonso Guerrero Herrero
D. Ricardo Costillas Gil Negroto
D. Teodoro Saiz Nava
D. Blasío Santos Saldaña
D. Angel Díez Collin
D. Samuel Abarca Castellanos
D. Enrique Gatón González
D. Gumeralindo Iglesias García
D. Federico Muñoz González
D. Daniel Caño Pérez
D. Andrés Torres Picón
D. Maximino González Puente
D. Santiago Blach Cornell

Partido Judicial de Murias de Paredes

Cabritlanes

D. Enrique Suárez Díez
D. Gerardo Fernández Ariza
D. Constantino Díez y Díez
D. Francisco Díez Castro
D. Casimiro Pérez Benítez
D. Nemesio García Calzón

Campo de la Lomba

D. Nicasio González
D. Mariano García
D. Ricardo García
D. José González
D. Eduardo García
D. Pedro Melcón

Láncara

D. Salvador Hilda'go Miranda
D. Antonio Gutiérrez Álvarez
D. Celestino Suárez Gutiérrez
D. Victoriano García Pérez
D. Wenceslao Ferrández Álvarez
D. Bonifacio Álvarez Álvarez

Las Omañas

D. Jerónimo Álvarez Martínez
D. Teodoro López
D. Isidro García Álvarez
D. Victoriano García y García
D. Narciso Suárez Prieto
D. Antonio Álvarez González (menor)

Los Barrios de Luna

D. Cecilio Villares Gutiérrez
D. Julián García Suárez
D. Lorenzo Morán Gutiérrez
D. David Alonso Álvarez
D. Manuel Álvarez Suárez
D. José Píscar Fernández

Murias de Paredes

D. Eleuterio González García
D. Benito Martínez González
D. Amador González y González
D. Pantaleón Prado Berdón
D. Benjamín Álvarez Suárez
D. Maximino Fernández Pamiño
D. Balbino García Díez
D. Aniceto Ordóñez Álvarez
D. Higinio Perros Sebago
D. Felipe Ferrández Piñero
D. Perfecto Álvarez González
D. Pedro García y García

Palacios

D. Lorenzo Álvarez García
D. José Martínez González
D. Leocadio Álvarez Fernández
D. Juan Otero García
D. Aniceto Martínez Díez
D. Antonio Megadán

Riello

D. José de Dios González
D. Romón González García
D. Antonio González García
D. Perfecto Muñiz
D. Miguel Rabanal Melcón
D. Manuel de Dios Díez

San Emiliano

D. Manuel Rodríguez Álvarez
D. Justo Pérez Álvarez
D. Antolín Álvarez Suárez
D. Julián Álvarez Alonso
D. Manuel García
D. Práctico Álvarez Pérez

Santa María

D. Victorio García Díez
D. Joaquín Ferrández Díez
D. Santiago Álvarez Díez
D. Esteban Álvarez Díez
D. Gregorio Álvarez y Álvarez
D. Francisco Robla González

Valdesamario

D. Antonio Martínez Bardón
D. Gregorio Pérez Yebra
D. Benigno Rubial Díez
D. José Martínez Paldez
D. Asparto Menéndez Rubial
D. Antonino Díez Martínez

Vegarizena

D. Victorino Rabanal García
D. José Álvarez Menilla
D. Higinio García García
D. Francisco Canseco Rodríguez
D. Pedro Amigo Granje
D. Balbino Muño y Muño

Villabino

D. José González Álvarez
D. Emilio Riesco Nájiz
D. Rufino Pando Álvarez
D. Francisco Otero Cabrios
D. Victor Ferrández Álvarez
D. Patricio Gómez Álvarez

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1814 al 1818, ambos inclusive, quedan expuestas al público en Secretaría por quince días para que puedan ser examinadas; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Vegaquemada 15 de diciembre de 1819.—El Alcalde, Dionisio de Juan

Alcaldía constitucional de Joara

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, con la obligación de prestar medicamentos a las familias pobres que resultan en cada año.

Los que deseen solicitarla presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía, en el plazo de diez días.

A los 18 de diciembre de 1819.—El Alcalde, Agustín Tejerina.

Alcaldía constitucional de Castroalbón

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella tendrán de presentar sus solicitudes en debida forma en dicha dependencia en el plazo de quince días.

Castroalbón 17 de diciembre de 1819.—El Alcalde, José Béceres.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Plantera

Hállandose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del Sr. de la desempeñaba, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, y a los efectos de proveerle en propiedad, se anuncia dicha vacante por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes a dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en dicho término.

San Cristóbal de la Plantera 3 de diciembre de 1819.—El Alcalde, Eladio Quiñones.

ANUNCIO OFICIAL

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de esta capital, por tiempo indeterminado y precio de 8 000 pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en el casco de la misma y en su extrarradio, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre de la clase 11.ª, a las doce del día seis del próximo mes de enero, al Jefe de la Línea de esta capital, en la casa-cuartel del Instituto, calle Travesía de Dcn Cayo, sin número, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o su representante legal; calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que no compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

León 22 de diciembre de 1819.—El primer Jefe, Gabriel Cabrera Piñero.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes del Ministerio de Fomento del 9 y 11 de mayo de 1817, en las fechas y horas que a continuación se señalan, se procederá a la venta, en pública subasta, por esta Compañía, en las subastas de destino, de las expediciones siguientes, por no haberse presentado los consignatarios a retirarlos:

El lunes, 29 del actual, a las once de la mañana, p. v., de Gijón para Santa Lucía, compuesta de un garrafón de jaraba, peso 20 kilos, facturada el 24 de mayo próximo pasado.

El miércoles, 31 del actual, a las doce de la mañana, g. v., de Valladolid para Sahagún, compuesta de dos llos de azúca vacíos de 25 kilos, facturada el 25 de febrero próximo pasado.

El miércoles, 31 del actual, a las diez de la mañana, de La Bañeza para Bembibre, compuesta de siete cestos vacíos, de 45 kilos, facturada el 25 de enero de 1818; y

El sábado, 3 de enero próximo, a las once de la mañana, de Jerez para Calzada, compuesta de una caja de aguardiente de 45 kilos, facturada el 26 de enero de 1818.

León 21 de diciembre de 1819.—Por el Inspector principal de la Explotación: El Subinspector de Reclamaciones, D. Rodríguez.

LEON: 1819

Imprenta de la Diputación provincial